



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/20
MONTO SIN I.V.A: \$2,119,230.00
VIGENCIA: 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE **PLURISERVICIOS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA PROVEEDORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I.1.- - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y del Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el servicio de **Mantenimiento Integral a Camas Manuales, Eléctricas y Camillas**, esto mediante el procedimiento de adjudicación directa y con fundamento en el artículo 42, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **SRMSG/SP/027/2020**, de fecha **31 de marzo de 2020**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **La prestación de servicios técnicos de reparación de todo tipo de aparatos médicos**, según consta en Escritura Pública Número **87,849** de fecha **2 de diciembre de 2003**, otorgada ante la fe del Lic. **Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Número **198** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Con registro federal de contribuyentes número **PBI-031202-2S1**.

II.2.- Que el **C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública **107,598** de fecha **4 de junio de 2007**, otorgada ante la fe del Lic. **Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Número **198** del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Avenida Francisco J. Macín, No. 103, Colonia CTM Atzacolco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07090, Ciudad de México**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónicos **55-69-92-90-55**

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que en todo momento se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética y el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>
<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaIINNSZ.pdf>

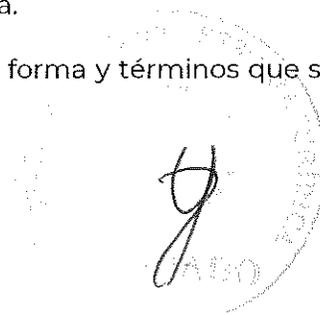
III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



Handwritten signatures and initials on the right margin.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **Mantenimiento Integral a Camas Manuales, Eléctricas y camillas**, que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO", cuyas características y especificaciones se detallan en los **Anexos Uno y Dos** de este contrato, documentos que firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento, servicio que tiene como fin conservar dichos equipos en condiciones de funcionamiento adecuado.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones para el servicio, así como sus especificaciones, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$2,119,230.00 (Dos Millones Ciento Diecinueve Mil Doscientos treinta Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **9** mensualidades vencidas posteriores a la entrega de satisfactoria de los servicios de mantenimiento integral programados en el Anexo Dos del presente contrato, por la cantidad de **\$235,470.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, no. 15 Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "[Portal de Proveedores del Instituto](#)", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo LA EMPRESA PROVEEDORA en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

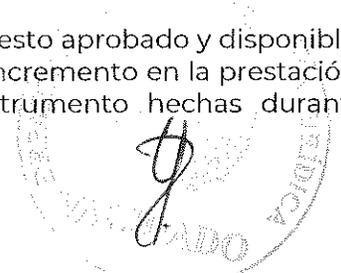
TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales deberán estar avaladas con sello y firma del **coordinador de servicio designado por el propio Jefe del Departamento**. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el Anexo Dos del presente contrato y con el programa de trabajo convenido.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **01 de abril al 31 de diciembre del 2020**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" convienen que los servicios objetos de este contrato deberán prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo Uno y Anexo Dos** del presente acuerdo de voluntades, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO"

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS. "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **C.P. Jaime Lozano Gómez, Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" convienen que si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 1% (uno por ciento) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

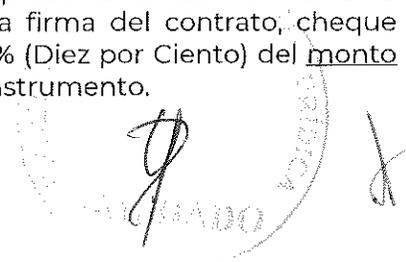
DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (Diez por Ciento) del monto total del contrato señalado en la **Cláusula Segunda** del presente instrumento.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones "LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

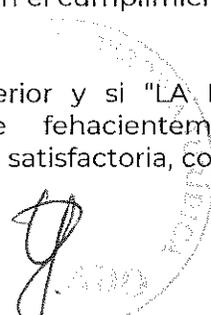


INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución;



M
A
E



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;

e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además, la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

Cuando la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaria de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **01 de abril del 2020**.

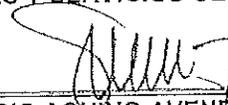
POR "EL INSTITUTO"


L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

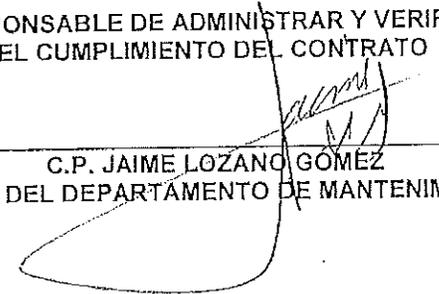
POR "EL PROVEEDOR"


C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES


LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO



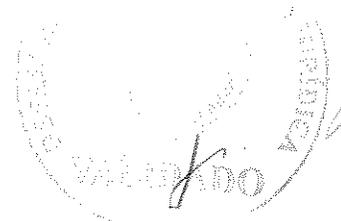
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO


LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA


ELABORO CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
Avg.

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/053/20 de fecha 01 de abril del 2020.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO
CAMAS ELÉCTRICAS, CAMAS MANUALES Y CAMILLAS**

1.- Inventario de equipos

QUIFÓFANOS						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
1	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A70	8872	CAMI-QUIR-001
2	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A73	8839	CAMI-QUIR-002
3	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A74	8866	CAMI-QUIR-003
4	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A75	8868	CAMI-QUIR-004
5	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A79	9067	CAMI-QUIR-005
6	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A81	8861	CAMI-QUIR-006
7	CAMILLA	HILL ROM	1307	S/N	8875	CAMI-QUIR-007
8	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112886	7333	CAMI-QUIR-008
ENDOSCOPIA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
9	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	1200AN8976	8863	CAMI-ENDO-001
10	CAMILLA	HILL ROM	RENAISSANCE	9712030236	29715	CAMI-ENDO-002
11	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE	93042573	29716	CAMI-ENDO-003
12	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE	93042572	31733	CAMI-ENDO-004
13	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE	9712030235	5576	CAMI-ENDO-005
14	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052672	5582	CAMI-ENDO-006
15	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052673	5572	CAMI-ENDO-007
16	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052674	5581	CAMI-ENDO-008
17	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052675	31736	CAMI-ENDO-009
18	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052677	5580	CAMI-ENDO-010
19	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052976	Sin número	CAMI-ENDO-011
20	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	9804030035	5417	CAMI-ENDO-012
21	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112832	23614	CAMI-ENDO-013
22	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A66	5578	CAMI-ENDO-014
RADIOLOGÍA E IMAGEN						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
23	CAMILLA	STRYKER	1000MR	935625020-1	19718	CAMI-RADI-001
24	CAMILLA	STRYKER	1000MR	934297020-1	31743	CAMI-RADI-002
25	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112891	6605	CAMI-RADI-003
URGENCIAS						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
26	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	309053650	27928	CAMI-URGE-001
27	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053656	3912	CAMI-URGE-002
28	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053657	27864	CAMI-URGE-003
29	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053658	3726	CAMI-URGE-004
30	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112800	3114	CAMI-URGE-005
31	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112842	Sin número	CAMI-URGE-006
32	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112883	8954	CAMI-URGE-007
33	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112887	6538	CAMI-URGE-008
34	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053635	Sin número	CAMI-URGE-009
35	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053651	3721	CAMI-URGE-010
36	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053652	31734	CAMI-URGE-011
37	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053654	3914	CAMI-URGE-012



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

38	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D41-M	6558	CAMA-URGE-013
39	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D69-M	6735	CAMA-URGE-014
40	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D77-M	3668	CAMA-URGE-015
41	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D69-M	6556	CAMA-URGE-016
42	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D46-M	6712	CAMA-URGE-017
43	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D26-M	6729	CAMA-URGE-018
44	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51287	31741	CAEL-URGE-019
45	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51236	3608	CAEL -URGE-020
46	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50680	3797	CAEL -URGE-021
47	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50576	31742	CAEL-URGE-022
48	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50588	6486	CAEL-URGE-023
49	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51269	3780	CAEL-URGE-024
50	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51280	3808	CAEL-URGE-025
51	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51281	3792	CAEL-URGE-026
52	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50590	3631	CAEL-URGE-027
53	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51249	3774	CAEL-URGE-028
54	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034877	6483	CAMI-URGE-029
55	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034875	3659	CAMI-URGE-030
56	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041373	3602	CAMI-URGE-031
57	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033130	3673	CAMI-URGE-032
58	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033133	6484	CAMI-URGE-033
59	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033137	31738	CAMI-URGE-034
60	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033138	3789	CAMI-URGE-035
61	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034879	3681	CAMI-URGE-036
62	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034878	3663	CAMI-URGE-037
63	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033134	31740	CAMI-URGE-038
64	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033136	3656	CAMI-URGE-039
65	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033131	Sin número	CAMI-URGE-040
66	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034881	3678	CAMI-URGE-041

PRIMER PISO HOSPITALIZACIÓN

	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO I	No. DE CONTROL
67	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112876	7329	CAMI-PRIM-001
68	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	1201AN8992	7336	CAMI-PRIM-002
69	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112890	23963	CAMI-PRIM-003
70	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112802	24336	CAMI-PRIM-004
71	CAMA MANUA	HILL ROM	425	425-28D09-M	6481	CAMA-PRIM-005
72	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D79-M	6716	CAMA-PRIM-006



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

73	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D78-M	7338	CAMA-PRIM-007
74	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D85-M	6601	CAMA-PRIM-008
75	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D75-M	6710	CAMA-PRIM-009
76	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D67-M	6689	CAMA-PRIM-010
77	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D35-M	6726	CAMA-PRIM-011
78	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D25-M	6547	CAMA-PRIM-012
79	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D36-M	6706	CAMA-PRIM-013
80	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D51-M	6707	CAMA-PRIM-014
81	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D23-M	6739	CAMA-PRIM-015
82	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D92-M	6487	CAMA-PRIM-016
83	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D25-M	6569	CAMA-PRIM-017
84	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D31-M	6721	CAMA-PRIM-018
85	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D12-M	6697	CAMA-PRIM-019
86	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D21-M	6714	CAMA-PRIM-020
87	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D87-M	6573	CAMA-PRIM-021
88	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D62-M	6732	CAMA-PRIM-022
89	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D82-M	6731	CAMA-PRIM-023
90	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6699	CAMA-PRIM-024
91	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D70-M	6562	CAMA-PRIM-025
92	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6727	CAMA-PRIM-026
93	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D88-M	6694	CAMA-PRIM-027
94	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D64-M	6720	CAMA-PRIM-028
95	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	3035	CAMA-PRIM-029
96	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D46-M	6711	CAMA-PRIM-030
97	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D66-M	6736	CAMA-PRIM-031
98	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D62-M	6738	CAMA-PRIM-032
99	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D28-M	6703	CAMA-PRIM-033
100	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D70-M	6567	CAMA-PRIM-034



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

101	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D63-M	5613	CAMA-PRIM-035
102	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6698	CAMA-PRIM-036
103	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D27-M	6593	CAMA-PRIM-037
104	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D24-M	24731	CAMA-PRIM-038
105	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D55-M	6691	CAMA-PRIM-039
106	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6695	CAMA-PRIM-036
107	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D47-M	6733	CAMA-PRIM-040
108	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D13-M	6692	CAMA-PRIM-041
109	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D43-M	6563	CAMA-PRIM-042
110	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D57-M	6696	CAMA-PRIM-043
111	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D86-M	6545	CAMA-PRIM-044
112	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D95-M	6595	CAMA-PRIM-045
113	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D54-M	6690	CAMA-PRIM-046
114	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D82-M	6480	CAMA-PRIM-047
115	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D07-M	6724	CAMA-PRIM-048
116	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D89-M	6742	CAMA-PRIM-049
117	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D42-M	3100	CAMA-PRIM-050
118	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D41-M	3020	CAMA-PRIM-051
119	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D88-M	6718	CAMA-PRIM-052
120	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6737	CAMA-PRIM-053
121	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D76-M	6583	CAMA-PRIM-054
122	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6687	CAMA-PRIM-055
123	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D26-M	6559	CAMA-PRIM-056
124	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D55	6604	CAMA-PRIM-057
125	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B35-A	23689	CAEL-PRIM-058
126	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B48-A	7332	CAEL-PRIM-059
SEGUNDO PISO HOSPITALIZACIÓN						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
127	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112878	6592	CAMI-SEGU-001



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

128	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112880	22449	CAMI-SEGU-002
129	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112888	23964	CAMI-SEGU-003
130	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6576	CAMA-SEGU-004
131	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D47-M	6575	CAMA-SEGU-005
132	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6507	CAMA-SEGU-006
133	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D54-M	6507	CAMA-SEGU-007
134	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D22-M	6574	CAMA-SEGU-008
135	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D49-M	24276	CAMA-SEGU-009
136	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D18-M	6586	CAMA-SEGU-010
137	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D64-M	6715	CAMA-SEGU-011
138	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D49-M	6705	CAMA-SEGU-012
139	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D29-M	6596	CAMA-SEGU-013
140	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D08-M	3082	CAMA-SEGU-014
141	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D81-M	6554	CAMA-SEGU-015
142	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D19-M	6725	CAMA-SEGU-016
143	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D80-M	6713	CAMA-SEGU-017
144	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D77-M	6719	CAMA-SEGU-018
145	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D48-M	6701	CAMA-SEGU-019
146	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D38-M	6555	CAMA-SEGU-020
147	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6594	CAMA-SEGU-021
148	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D11-M	6596	CAMA-SEGU-022
149	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D96-M	3073	CAMA-SEGU-023
150	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D89-M	6600	CAMA-SEGU-024
151	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D72-M	24656	CAMA-SEGU-025
152	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D41-M	6568	CAMA-SEGU-026
153	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D90-M	6565	CAMA-SEGU-027
154	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D56-M	6485	CAMA-SEGU-028
155	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D94-M	6741	CAMA-SEGU-029
156	CAMA	HILL ROM	425	425-26D53-M	3047	CAMA-SEGU-030



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

	MANUAL					
157	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D93-M	6549	CAMA-SEGU-031
158	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D63-M	6572	CAMA-SEGU-032
159	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D99-M	6702	CAMA-SEGU-033
160	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D10-M	6728	CAMA-SEGU-034
161	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D66-M	6585	CAMA-SEGU-035
162	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D84-M	6723	CAMA-SEGU-036
163	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D64-M	3013	CAMA-SEGU-037
164	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D45-M	6590	CAMA-SEGU-038
165	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D67-M	6571	CAMA-SEGU-039
166	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D53-M	6490	CAMA-SEGU-040
167	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D56-M	6584	CAMA-SEGU-038
168	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D52-M	6602	CAMA-SEGU-039
169	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D91-M	6587	CAMA-SEGU-040
170	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D52-M	6561	CAMA-SEGU-041
171	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D63-M	7581	CAMA-SEGU-042
172	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D24-M	6552	CAMA-SEGU-043
173	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D65-M	6722	CAMA-SEGU-044
174	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D83-M	6688	CAMA-SEGU-045
175	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D60-M	6550	CAMA-SEGU-046
176	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6580	CAMA-SEGU-047
177	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D10-M	6740	CAMA-SEGU-048
178	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D58-M	6551	CAMA-SEGU-049
179	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D23-M	6598	CAMA-SEGU-050
180	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D48-M	6693	CAMA-SEGU-051
181	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D73-M	6546	CAMA-SEGU-052
182	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D00-M	6566	CAMA-SEGU-053
183	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6582	CAMA-SEGU-054



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

184	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D22-M	6577	CAMA-SEGU-055
185	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D42	6591	CAMA-SEGU-056
186	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D53-M	6557	CAMA-SEGU-057
187	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D23-M	6570	CAMA-SEGU-058
188	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-25B03-A	6599	CAEL-SEGU-059
189	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A85-A	6603	CAEL-SEGU-060
TERCER PISO HOSPITALIZACIÓN						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO I	No. DE CONTROL
190	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	941128	31732	CAMI-TERC-001
191	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092367	30413	CAMI-TERC-002
192	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092389	23613	CAMI-TERC-003
193	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-67A87-A	7335	CAEL-TERC-001
194	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B42-A	6529	CAEL-TERC-002
195	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B52-A	6513	CAEL-TERC-003
196	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B55-A	6516	CAEL-TERC-004
197	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B18-A	6541	CAEL-TERC-005
198	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F74-A	6508	CAEL-TERC-006
199	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F77-A	23728	CAEL-TERC-007
200	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-28F26-A	6539	CAEL-TERC-008
201	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F75-A	6500	CAEL-TERC-009
202	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-28F14-A	6521	CAEL-TERC-010
203	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A77-A	6523	CAEL-TERC-011
204	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A84-A	6537	CAEL-TERC-012
205	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A71-A	7327	CAEL-TERC-013
206	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A62-A	6509	CAEL-TERC-014
207	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A68-A	6531	CAEL-TERC-015
208	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A83-A	6526	CAEL-TERC-016
209	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A72-A	6526	CAEL-TERC-017
210	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A87-A	6519	CAEL-TERC-018
211	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A76-A	23701	CAEL-TERC-019



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

212	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A51-A	6510	CAEL-TERC-020
213	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A67-A	6522	CAEL-TERC-021
214	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A42-A	6524	CAEL-TERC-022
215	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A61-A	6542	CAEL-TERC-023
216	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A48-A	6534	CAEL-TERC-024
217	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A59-A	6540	CAEL-TERC-025
218	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A45-A	6543	CAEL-TERC-026
219	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A74-A	6536	CAEL-TERC-027
220	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A65-A	6544	CAEL-TERC-028
221	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A43-A	6527	CAEL-TERC-029
222	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A78-A	6515	CAEL-TERC-030
223	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A73-A	6501	CAEL-TERC-031
224	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A86-A	6535	CAEL-TERC-032
225	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A82-A	6528	CAEL-TERC-033
226	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A57-A	6514	CAEL-TERC-034
227	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A69-A	6532	CAEL-TERC-035
228	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A56-A	6530	CAEL-TERC-036
229	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A75-A	6518	CAEL-TERC-037
230	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A50-A	7331	CAEL-TERC-038
231	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A66-A	6517	CAEL-TERC-039
CLÍNICA DEL DOLOR						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO I	No. DE CONTROL
232	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092368	6511	CAMI-CLDO-001
233	CAMILLA	STRIKER	TRANSPORT	94092366	23773	CAMI-CLDO-002
234	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	0303052671	22766	CAMI-CLDO-003
235	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1407031934	22768	CAMI-CLDO-004
236	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041361	22773	CAMI-CLDO-005
RADIOLOGÍA E IMAGEN						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO I	No. DE CONTROL
237	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041372	22718	CAMI-RAYX-001
238	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041327		CAMI-RAYX-002
239	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041357	42146	CAMI-RAYX-003
240	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033135	1475	CAMI-RAYX-004
RADIO ONCOLOGÍA						



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
241	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1512036774	7342	CAMI-RAON-001
242	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041355	7341	CAMI-RAON-002
CARDIOLOGÍA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
243	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034880	23487	CAMI-CARD-001
CUARTO PISO HOSPITALIZACIÓN						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
244	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092370	7337	CAMI-CUAR-001
245	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F76-A	6499	CAEL-CUAR-002
246	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A70-A	6503	CAEL-CUAR-003
247	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A60-A	6505	CAEL-CUAR-004
248	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A63-A	7326	CAEL-CUAR-005
249	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A53-A	6520	CAEL-CUAR-006
250	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A58-A	6502	CAEL-CUAR-007
251	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A52-A	6497	CAEL-CUAR-008
252	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A64-A	6504	CAEL-CUAR-009
253	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A54-A	6506	CAEL-CUAR-010
254	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A55-A	6498	CAEL-CUAR-011
ESTANCIA CORTA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
255	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053670	7328	CAMI-ESCO-001
256	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D71-M	6578	CAMA-ESCO-002
257	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D43-M	6708	CAMA-ESCO-003
258	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D52-M	6700	CAMA-ESCO-004
259	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6579	CAMA-ESCO-005
260	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D40-M	6564	CAMA-ESCO-006
261	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D87-M	3029	CAMA-ESCO-007
262	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D57-M	6734	CAMA-ESCO-008
263	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D68-M	3153	CAMA-ESCO-009
264	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D21-M	6553	CAMA-ESCO-010
265	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D98-M	6717	CAMA-ESCO-011
266	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D44-M	6589	CAMA-ESCO-012

[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

267	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D14-M	30208	CAMA-ESCO-013
268	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D74-M	3056	CAMA-ESCO-014
269	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D59-M	3066	CAMA-ESCO-015
270	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	Sin número	Sin número	CAMA-ESCO-016
271	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041360	3109	CAMI-ESCO-017
272	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034876	3113	CAMI-ESCO-018
UNIDAD METABÓLICA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
273	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	00053	CAMA-UMET-001
274	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D97-M	00076	CAMA-UMET-002
275	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	00051	CAMA-UMET-003
276	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D68-M	00068	CAMA-UMET-004
277	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A44-A	00118	CAEL-UNME-005
CLÍNICA DEL SUEÑO						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
278	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D86-M	31729	CAMA-CLSU-001
279	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D30-M	31730	CAMA-CLSU-002
280	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D54-M	00036	CAMA-CLSU-003
YODOTERAPIA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
281	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8548	3199	CAEL-YODO-001
282	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8536	3204	CAEL-YODO-002
283	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8618	3209	CAEL-YODO-003
TERAPIA INTENSIVA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
284	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F048AM8955	3515	CAEL-TEIN-001
285	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F113AM0276	3407	CAEL-TEIN-002
286	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	J091AM6910 TOUCH	3524	CAEL-TEIN-003
287	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	J088AM6892 TOUCH	3558	CAEL-TEIN-004
288	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9221	0678	CAEL-TEIN-005
289	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9248	3448	CAEL-TEIN-006
290	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F061AM9249	5609	CAEL-TEIN-007



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

291	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9246	3382	CAEL-TEIN-008
292	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	H324AB4136	3372	CAEL-TEIN-009
293	CAMA ELÉCTRICA	HLL ROM	P1900	M242AM6166	6709	CAEL-TEIN-010
294	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9243	3539	CAEL-TEIN-011
295	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F048AM8967	3564	CAEL-TEIN-012
296	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	EXCELL	ES210376	3355	CAEL-TEIN-013
297	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B43-A	6188	CAEL-TEIN-014
298	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B56-A	6187	CAEL-TEIN-015
299	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B41-A	6525	CAEL-TEIN-016
300	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B46-A	7330	CAEL-TEIN-017
301	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B47-A	23827	CAEL-TEIN-018
302	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900 TOUCH	P353AM9798	Sin número	CAEL-TEIN-019
303	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900 TOUCH	P353AM9563	Sin número	CAEL-TEIN-020
MEDICINA NUCLEAR						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
304	CAMILLA	HILL ROM	1000 MR	SIN NÚMERO	26834	CAMI-MENU-001
ESCUELA DE ENFERMERÍA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
305	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D61-M	7345	CAMA-ESEN-001
306	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D50-M	7344	CAMA-ESEN-002
UNIDAD TOMA DE MUESTRAS						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
307	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112879	8479	CAMI-TOMU-001
308	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	1250AN0413	8476	CAMI-TOMU-002
NEUROFISIOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
309	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D20-M	31737	CAMA-NEPS-001
CEDDEM						
	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
310	CAMILLA	STRYKER	ADVANTAGE 1001	9611030969	14514	CAMI-CEDE-001
311	CAMILLA	SUNRISE MEDICAL	7720-D	48078	19718	CAMI-CEDE-002
312	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A68	14515	CAMI-CEDE-003

Total camas eléctricas 87
Total camas manuales 143
Total de camillas 82



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS Anexo Técnico

Camas eléctricas, camas manuales y camillas = Equipo

Especificaciones del servicio

El servicio de requerido a los equipos tiene como objetivo mantenerlos en estado óptimo de funcionamiento, para lo cual debe incluir mano de obra con experiencia, así como la supervisión necesaria.

Personal requerido para el servicio

Para el servicio se requiere mínimo 4 técnicos, personal con el que se realizará el mantenimiento integral a los equipos del inventario.

Se considera como técnico aquel que cumpla el perfil de técnico en electrónica, técnico industrial o pasante en ingeniería, lo comprobará mediante la copia del título y cédula técnica o carta de pasante en ingeniería; deberá presentar la documentación que compruebe que tiene experiencia en el servicio de los equipos mediante constancias de cursos y tres cartas de recomendación expedidas por empresas indicando que tiene experiencia en el servicio que aquí se solicita.

Presenta su experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de las camas eléctricas marca Hill Rom modelos P1900 y EXCELL mediante copia de cursos que avalen sus conocimientos, debido a que estas camas son utilizadas por pacientes de situación crítica de salud, motivo por el cual se requiere que el personal que proporcione el servicio tenga la experiencia requerida.

Es incumplimiento al contrato enviar a la atención del servicio a personal no capacitado ni experimentado

Currículo del personal

Presenta durante los primeros (5) cinco días de iniciado el contrato el currículum de todos los técnicos a la Coordinación del Departamento de Mantenimiento.

Durante la vigencia del contrato, por alguna causa el proveedor requiere personal de apoyo o de nuevo ingreso que difiere con el presentado en la propuesta económica, se debe notificar a la Coordinación de Servicios y entregará el currículum del nuevo personal, en un tiempo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de ingreso, si se pasa por alto esta solicitud no se permitirá registrar su asistencia y el proveedor se hará acreedor a una sanción en el mes correspondiente.

El personal de nuevo ingreso cumple con el perfil y documentación solicitada.

Horario

Durante la programación de los mantenimientos preventivos se presentan 4 técnicos en los horarios que se muestran en la siguiente tabla.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Tabla No. 1 horario de los técnicos

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8:00 a 16:00	4 técnicos	4 técnicos	4 técnicos	4 técnicos	4 técnicos

Los días que no tienen programado mantenimiento preventivo se deben presentar dos técnicos en un horario de 8:00 a 15:00 horas y deben seguir las instrucciones del numeral 8.6 de este anexo técnico.

Si por alguna razón fuera del horario programado cualquiera de los equipos requiera ser reparado se le llamará directamente al representante legal de la empresa para que envíe un técnico y repare la cama o proporcione la cama que está en stock para el servicio, entregando al día siguiente natural el reporte firmado por el área. Sin costo para el Instituto.

Registro de Asistencia

Se verifica la asistencia del personal el proveedor proporciona una libreta de asistencia a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento, la cual debe tener en la portada el nombre completo de la empresa, número de contrato y debe estar foliada, en ella los técnicos registraran su entrada y salida indicando fecha, nombre completo, firma, puesto (supervisor, técnico o ayudante), esta actividad la deben realizar desde el primer día de iniciado el contrato hasta concluirlo.

La empresa prestadora del servicio, verifica que el personal se presente en tiempo y forma.

Se realiza un conteo mensual del personal solicitado y por cada inasistencia se efectuará la sanción correspondiente por ese mes.

Personal uniformado e identificado

Los técnicos, son debidamente uniformados portando una playera que tenga estampado el logo de la empresa y la credencial de identificación con fotografía la que portaran en un lugar visible cada vez que estén dentro de las instalaciones del Instituto.

El personal cumple con equipo de seguridad botas industriales, googles, guantes, fajas, ropa de algodón.

El Departamento de Vigilancia, permitirá el acceso al personal que se identifiquen con una credencial oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional) no se recibirá como identificación la credencial de la empresa y por lo tanto no se les permitirá el acceso.

Equipo de medición y comunicación

El proveedor presenta una copia del certificado de calibración de cada uno de sus equipos de medición que utilizará para realizar los servicios a los equipos las camas, esta documentación debe entregarla a la Coordinación de Servicios, de no presentarla no se permitirá hacer el servicio y se hará acreedor a la sanción correspondiente por cada día de atraso.

Los equipos de medición mínimos para la realización de los servicios son: Multímetro, Equipo de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Seguridad Eléctrica, pesa calibrada para el servicio de camas P1900.

El Proveedor proporciona 2 radios localizadores nuevos con **cargadores independientes** a la Coordinación del Departamento de Mantenimiento, los técnicos tendrán los suficientes para mantener una comunicación dentro del Instituto.

El proveedor hace pruebas y verificar la buena emisión y recepción de la señal, posteriormente los presentará con el supervisor de mantenimiento para su Vo.Bo.

Bitácora

El proveedor, proporciona una bitácora desde el primer día de iniciado el contrato, la cual esta foliada y en la portada trae el nombre completo de la empresa y número de contrato, en ella indica las incidencias presentadas en el servicio; en caso de no presentarse incidencias se establecerá la leyenda "sin incidencias" y será entregada al término de la jornada para que la Coordinación de Servicios, la revise, firme y selle.

Nota

Es importante considerar la entrega en tiempo y forma del currículum del personal, lista de asistencia, bitácora, certificados de calibración, equipos de comunicación, copia de la factura del equipo de comunicación y que el personal se presente uniformado e identificado, machote de los reportes de servicio para Vo. Bo. De no contar con alguno de estos puntos no se firmarán las facturas desde el primer servicio hasta completar que el proveedor cumpla con la información solicitada.

Programa detallado del mantenimiento preventivo

Para la realización del servicio los trabajos se realizarán de acuerdo a la programación que se muestra en la tabla No. 2.

Tabla No. 2 calendario de servicios

Equipo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cama eléctrica								Todas				
Cama Manual									Todas			
Camilla				Todas						Todas		

1.- Actividades a realizar en la programación de mantenimiento preventivo

El Proveedor realiza los servicios de mantenimiento preventivo y cuenta con camas de respaldo mínimo una P1900 para el área de terapia intensiva y una cama electrónica para hospitalización.

En un mantenimiento preventivo el técnico concluye el mismo día que inició el servicio; si por alguna razón el equipo no se pueda entregar el mismo día, se avisará al área usuaria y dejará una cama de respaldo para que el servicio no se vea afectado, el Técnico informará a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento, para su Vo.Bo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

2.- Reportes de Servicio

Se realizan los mantenimientos preventivos por cada cama y se entrega un reporte de servicio, se solicitará la firma y sello del área usuaria y posteriormente a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.

Si por alguna razón no se pueda obtener la firma del área usuaria o no se encuentre el encargado, el técnico anotará el motivo por el cual el reporte no tiene la firma del área usuaria y será válido con la firma del Supervisor designado por el Departamento de Mantenimiento y la Coordinación de Servicios.

Los reportes deben tener los siguientes datos:

- Hojas foliada y membretadas
- Número de contrato
- Fecha en la que se realiza el servicio
- Hora de inicio
- Área en la que está ubicado el equipo
- Marca
- Modelo
- No. de serie
- Número consecutivo de acuerdo al inventario del Apartado A del Anexo Técnico
- Condiciones de operación
- Anotar si se realizó el cambio de alguna pieza
- Rutina de Mantenimiento Preventivo
- Nombre completo de la persona que realizó el servicio
- Hora de termino
- Firma y sello del área usuaria
- Firma y sello de la Coordinación de Servicios.

Antes de iniciar los mantenimientos preventivos el proveedor debe presentar a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento el machote de los reportes de servicio, los cuales deben tener impresa la rutina de mantenimiento preventivo que se menciona en este anexo técnico.

3.- Rutinas de Mantenimiento Preventivo

De acuerdo al modelo los reportes de servicio deben tener impresas las rutinas de mantenimiento preventivo

3.1 Camas eléctricas marca Hill Rom modelos (P1400, CENTURY CC, CENTRA, ADVANCED) y marca Stryker modelo Gobed

- Prueba de funcionamiento
- Limpieza general
- Revisión de cable de línea y clavija (**cambiar la clavija y el cable de línea cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto**)
- Revisión y ajuste de ruedas y sistema de frenos
- Revisar el estado del colchón
- Revisión de la tarjeta de control de inflado del colchón
- Revisión de la tarjeta de control de motores



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Revisión de los conectores hembra y macho del colchón **(suministrarlos cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto)**
- Verificar cable de tierra física **(cambiarlas cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto)**
- Lubricar partes mecánicas
- Verificar la corriente de fuga $I_f \leq 100 \mu A$ (micro Amperes)
- Verificar y ajustar el sistema de Trendelemburg
- Revisar empaque de la charola de las tarjetas de los motores **(colocarlo cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto)**
- Revisión y ajuste del RCP
- Verificación de tornillería **(colocarla cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto)**
- Se deberá suministrar la cubierta de los pedales (rojo o verde) en caso de que le falte sin costo para el Instituto.
- Se deberá suministrar la cubierta PUSH (negra) **(en caso de que le falte cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto)**

3.2.-Rutina de Mantenimiento Preventivo a camas eléctricas Marca Hill Rom modelo P1900

- Limpieza general
- Revisión de cable de línea y clavija **(cambiar la clavija y el cable de línea cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto)**
- Revisión y ajuste de ruedas y sistema de frenos
- Revisión y ajuste de la balanza (pesa calibrada)
- Revisión del panel de control para uso del personal
- Límites de posición de silla y comprobar que los sensores de posición funcionan correctamente
- Revisar y ajustar las conexiones de comunicaciones SideComTM
- Revisar y ajustar el funcionamiento de RCP
- Revisar los ejes laterales de la cabecera,
- Corrientes de fuga $I_f \leq 65 \mu A$ (micro Amperes)
- Resistencia a tierra $\leq 0.20 \Omega$
- Verificar y ajustar los límites del Trendelemburg
- Verificar que los pedales del Trendelemburg de emergencia funcionando con CA y CD
- Verificar el cilindro de articulación de los pies
- Verificar el cilindro de subida y bajada de los pies
- Verificar el cilindro de retracción de los pies
- Verificar respaldos de cabecera y de pies
- Verificar el cilindro de la cabecera
- Verificar los indicadores de LED del panel de control
- Verificar los pernos de eje
- Verificar los controles el barandal lateral y su uso momentáneo
- Verificar la etiqueta de control para el uso de personal lado izquierdo y derecho en caso de estar dañada se debe cambiar sin costo para el Instituto.
- Verificar el armazón del barandal lateral
- Verificar el cableado del barandal
- Verificar el estado del colchón
- Verificar el estado de la batería **(cambiar la batería en el primer servicio de mantenimiento preventivo sin costo para el Instituto)**
- Verificar el buen funcionamiento del colchón, realizar pruebas
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Cubierta de los pedales (rojo o verde) (suministrarla en caso de que le falte sin costo para el Instituto)
- Revisar y ajustar palanca de liberación del barandal
- Revisar el reservorio de aceite en caso de encontrarse dañado se debe cambiar sin costo para el Instituto

Todo software que sea necesario para el Mantenimiento Preventivo o Correctivo será sin costo para el Instituto.

3.3.- Rutina de Mantenimiento Preventivo a camas eléctricas Marca Hill Rom modelo EXCEL CARE

- Limpieza general
- Revisión de cable de línea y clavija **(cambiar la clavija y el cable de línea cada vez que sea necesario)**
- Revisión y ajuste de ruedas y sistema de frenos
- Revisar el sistema del compresor
- Revisión del panel de control para uso del personal
- Límites de posición de silla y comprobar que los sensores de posición funcionan correctamente
- Revisar y ajustar las conexiones de comunicaciones SideComTM
- Revisar y ajustar el funcionamiento de RCP
- Revisar los ejes laterales de la cabecera,
- Corrientes de fuga $I_{fs} \leq 65 \mu A$ (micro Amperes)
- Resistencia a tierra $\leq 0.20 \Omega$
- Verificar niveles de voltaje e indicar la lectura
- Verificar y ajustar los límites del Trendelemburg
- Verificar el cilindro de articulación de los pies
- Verificar el cilindro de subida y bajada de los pies
- Verificar el cilindro de retracción de los pies
- Verificar respaldos de cabecera y de pies
- Verificar el cilindro de la cabecera
- Verificar los indicadores de LED del panel de control
- Verificar los pernos de eje
- Verificar el armazón del barandal lateral
- Verificar el estado del colchón
- Verificar el estado de la batería **(cambiar la batería en el primer servicio de mantenimiento preventivo sin costo para el Instituto)**
- Amortiguadores
- Verificar el buen funcionamiento del colchón, realizar pruebas
- Verificar conectores hembra y macho del colchón si están dañadas cambiarlas **(sin costo para el Instituto)**
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)

3.4.- CAMAS MANUALES Marca Hill Rom modelo 425

- Limpieza general
- Revisión y ajuste del sistema mecánico
- Revisión y ajuste del Trendelemburg
- Verificación y ajuste de ruedas y frenos





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Cambio de rótula de palanca de elevación cada vez que sea necesario **(sin costo para el Instituto)**
- Verificar colchón
- Pruebas de funcionamiento
- Verificación de tornillería **(si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)**
- Se deberá suministrar la cubierta PUSH (negra) en caso de que le falte **(sin costo para el Instituto)**
- Revisión y ajuste de barandales
- Revisión y ajuste del resorte del sinfín
- Revisar y ajustar las manivelas

3.5. - CAMILLAS Marca Hill Rom Modelo STRETCHER, TRANSPORT, EMERGENCY

- Limpieza general
- Revisión y ajuste del sistema mecánico
- Revisión y ajuste del Trendelemburg
- Verificación y ajuste de ruedas y frenos
- Verificar colchón
- Pruebas de funcionamiento
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)
- Amortiguadores
- Verificación y ajuste de barandales
- Revisión de hidráulicos
- Revisión de amortiguadores (cambiar en caso de ser necesario sin costo para el Instituto)
- Registrar el servicio en bitácora

3.6.- Pintura

En el primer mantenimiento preventivo si los técnicos detectan que el chasis de la cama se encuentra oxidado debe hacer el retoque con pintura libre de olores a fin de que el daño no continúe afectando al equipo, sin costo para el Instituto. Si la cama requiere de un servicio más detallado se programa la actividad a fin de no afectar a los usuarios y pacientes.

Por cada mantenimiento preventivo realizado, los técnicos, colocarán una calcomanía en un lugar visible del equipo, indicando la fecha de realización del servicio y el número consecutivo de la relación del Apartado A del Anexo Técnico.

4.- Servicios no realizados

Por cada mantenimiento preventivo que no se realice durante la programación, el proveedor tendrá que cubrir la sanción correspondiente por incumplimiento.

5.- Equipos ocupadas por pacientes delicados

La mayoría de las áreas a las que se proporciona el servicio de mantenimiento preventivo, son áreas críticas y la permanencia de los pacientes depende de la evolución de su enfermedad, si a una de las camas manuales o camas eléctricas no se puede realizar el mantenimiento preventivo de acuerdo a la programación por estar ocupada con paciente delicado, se realizará el reporte correspondiente y se registrará la leyenda "cama en uso con paciente delicado" la firmará y sellará el área usuaria así como la Coordinación de Servicios y esta cama manual o cama eléctrica se tendrá un plazo de dos meses para realizar el servicio, a partir de la fecha del reporte.

Si no se cumple con el servicio en el tiempo estipulado se hará acreedor a una sanción por falta del servicio por cama no realizada.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

6.- Actividades para fechas no programadas

- a) Los técnicos comienzan su recorrido a las 8:00 horas a fin de atender algún reporte, revisan las camas que se encuentren desocupadas en Terapia Intensiva, Radio-Yodoterapia, Estancia Corta, Cirugía, Radiología e Imagen, Urología, Endoscopia, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto piso de Hospitalización, Unidad Metabólica, Clínica del Sueño y Urgencias para garantizar que todos los equipos se encuentren funcionando correctamente, si es así registrarán en la bitácora la leyenda "sin incidencias".
- b) Si durante el recorrido encuentran un equipo sin funcionar y los técnicos la reparan realizarán un reporte por esa cama indicando la falla y las acciones realizadas para su reparación e informarán a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.
- c) Si la cama requiere del cambio de alguna refacción los técnicos deben seguir las indicaciones de acuerdo al numeral 9 de este anexo técnico.
- d) Cualquier reparación o cambio de refacciones se debe informar a la Coordinación del Departamento de Mantenimiento para su Vo.Bo.
- e) En el Departamento de Terapia Intensiva, los técnicos entregaran una bitácora la cual tendrá en la portada los mismos datos que la solicitada en el punto No. 7. En ella registrarán las incidencias presentadas en el área, (equipos fuera de servicio, membranas dañadas, equipos desconectados, equipos completos con piecera y cabecera, etc.). Si retiran un equipo, deben registrar en la bitácora la razón por la cual sale y cuando regrese el status en el que se entrega. Solicitaran la firma del Jefe de Servicio de Terapia Intensiva.

1. Equipos fuera de servicio por falla

Si la falla, se ocasiona por falta de mantenimiento preventivo o por no seguir las indicaciones de la Coordinación de Servicios, el cargo por las reparaciones de los equipos será responsabilidad absoluta del proveedor.

Cada vez que un equipo quede fuera de servicio derivado de alguna falla el proveedor debe seguir las siguientes instrucciones:

- a) Cuando un equipo quede fuera de servicio por una falla o el equipo esté operando pero requiera de alguna refacción, el técnico de la empresa debe entregar un dictamen técnico a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento indicando la causa por la cual el equipo queda fuera de servicio o necesite de alguna refacción; en el dictamen indicará las refacciones dañadas que deben cambiarse (marca, cantidad, NÚMERO DE PARTE, nombre completo de la refacción, color, dimensiones, capacidad, etc) para la reparación del equipo, si es posible entregar una imagen.
- b) El dictamen técnico debe tener los datos generales del equipo, nombre completo, número de serie, marca, modelo, número de control y número consecutivo.
- c) La coordinación de servicios del Departamento de Mantenimiento suministrará las refacciones al técnico de la empresa, basándose en el listado de refacciones solicitadas en el dictamen técnico.
- d) Si las refacciones solicitadas por el técnico de la empresa no son las adecuadas para la reparación del equipo o por una mala manipulación por parte del técnico la refacción se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

dañe, el proveedor tendrá que pagar al Instituto el costo de la refacción, mal diagnosticada

- e) Cuando la Coordinación de Servicios entregue las refacciones y material completo al técnico de la empresa éste tiene 48 horas para dejar reparado el equipo, realizará las pruebas necesarias y entregará un reporte al supervisor designado por el Departamento de Mantenimiento.
- f) Es incumplimiento al contrato no diagnosticar una falla en 24 horas corridas.
- g) Todas las refacciones usadas que se cambien en el servicio de reparación de equipo se entregarán a la Coordinación de Servicios para su desecho.
- h) El diagnostico, la reparación del equipo y las pruebas de funcionamiento, se realizarán sin costo para el Instituto, el proveedor proporcionará la herramienta e insumos necesarios todas las veces que sea necesario y a todos los equipos que requieran alguna reparación y que se encuentren dentro del inventario de equipos.

2. Complementos del servicio

1 El prestador del servicio, expedirá al Jefe del Departamento de Mantenimiento, un certificado que garantice que el equipo se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento, el certificado tendrá una vigencia de 30 días posteriores al término del contrato, de lo contrario no se liberará la fianza del servicio.

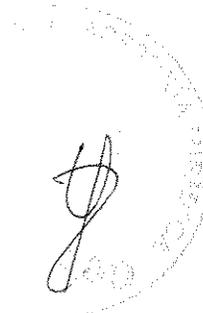
2 Para la firma de la factura el proveedor al concluir el mes del servicio debe entregar en una carpeta para documentos de 1, 1 ½, 2, 3, ó 5 pulgadas anillo en D con separadores la documentación que ampare la ejecución del servicio y debe tener el siguiente orden:

- a) Factura engrapada junto con la copia de la carátula del contrato
- b) Reportes de servicio, firmado y sellado por el supervisor del servicio, firmado y sellado por el área usuaria.
- c) Reportes de mantenimiento correctivo (en caso de aplicar), firmado y sellado por el supervisor del servicio, firmado y sellado por el área usuaria
- d) Lista de asistencia, firmada y sellada por el supervisor del servicio

La carpeta en la portada debe tener una hoja membretada y registrada la información de acuerdo a los siguientes incisos:

- a) Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
- b) Servicio de mantenimiento integral a camas manuales, eléctricas y camillas.
- c) Número de contrato
- d) Servicio correspondiente al mes de servicio.

Una vez cumplido con lo solicitado el proveedor debe entregar la carpeta a la Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento para continuar con los trámites de pago.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]